



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2014-0025-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción del Modelo de utilidad denominado “PANEL SELLADOR”**

**BILL TYLER HARWELL, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 10042)**

**Patentes, Modelos Industriales y otros**

### ***VOTO N° 0428-2014***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del veintisiete de mayo de dos mil catorce.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación formulado por el señor **Bill Tyler Harwell**, casado, empresario, norteamericano, pasaporte número cero cuatro seis cinco cero siete uno cinco nueve, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las diez horas, cincuenta minutos del nueve de octubre del dos mil trece.

#### **RESULTANDO**

**I.** Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 4 de junio de 2008, el señor **Bill Tyler Harwell**, de calidades que consta en autos, solicitó la inscripción del Modelo de utilidad denominado “**PANEL SELLADOR**”, que permite sellar espacios en estructuras constructivas como espacios que quedan entre los tejados y las paredes o vigas que soportan los tejados e impide de esa forma la entrada de aire, humedad, insectos, polvo u otros elementos desde el exterior hacia el interior de una estructura constructiva y cuyo inventor es el mismo solicitante.



**II.** Que mediante resolución dictada, a las diez horas, cincuenta minutos del nueve de octubre del dos mil trece, la Dirección de Propiedad Industrial, resolvió; “*Denegar la solicitud del modelo de Utilidad denominado **PANEL SELLADOR**, y ordenar el archivo del expediente respectivo.*”.

**III.** Que estando inconforme con la resolución mencionada, en fecha 18 de noviembre de 2013, el señor **Bill Tyler Harwell**, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución final antes referida, sin expresar agravios.

**IV.** Que a la substanciación del recurso presentado se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado desde el 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

**Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal encuentra como hechos probados relevantes para la resolución de este asunto lo siguiente:

**1.-** Que los informes Técnico Preliminar y Técnico Concluyente, ambos de la examinadora Alba María Arce Mena indican en los resultados de éstos que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 1, 2 y 6 incisos 4 y 5 Ley 6867. (Folios 49 al 55 y 60 al 65)

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra Hechos con influencia para la resolución de este asunto, que pudieren tener el carácter de No Probados.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, procedió a denegar la solicitud del Modelo de utilidad



denominado “**PANEL SELLADOR**”, en virtud de determinarse mediante los Informes Técnicos emitidos por la examinadora Alba Ma. Arce Mena, que la solicitud “*No cumple con el requisito de novedad ya que DI contiene en las reivindicaciones las características esenciales del modelo de utilidad propuesto*”. Asimismo indica que “*No cumple con el requisito de nivel inventivo ya que la solución propuesta en sus dos reivindicaciones están contenidas en DI, por tanto no se expresan características técnicas diferentes, ni superioridad técnica, a lo conocido en el Estado de la Técnica.*”. Por lo que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, No. 6867 se concluye que debe denegarse la solicitud de inscripción del Modelo de utilidad denominado “**PANEL SELLADOR**” y ordenar el archivo del expediente respectivo.

Por su parte la apelante a pesar de que recurrió la resolución final en fecha 18 de noviembre de 2013, no expresó agravios dentro de la interposición, ni en la audiencia conferida de 15 días realizada por este Tribunal, mediante resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de febrero de dos mil catorce.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** Cabe indicar por parte de este Tribunal que el fundamento para formular un *recurso de apelación*, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los *agravios*, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer al *ad quem*, de que la resolución del *a quo* fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, **es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el a quo.**

No obstante, en cumplimiento del *Principio de Legalidad* que informa esta materia y que, por consiguiente, compele a este Tribunal Registral entrar a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al rechazar la inscripción del Modelo de utilidad denominado “**PANEL**



**SELLADOR**”, a la luz de las siguientes consideraciones.

Dentro de nuestra legislación marcaría el otorgamiento de la categoría de un modelo de utilidad es la misma que rige a las solicitudes de patente de invenciones con las salvedades de que su examen no es tan riguroso a nivel de salto inventivo, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 (en adelante, Ley de Patentes), y 35 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 15222-MIEM-J (en adelante, Reglamento), marco jurídico por el cual han de regirse las formalidades de la solicitud.

En el presente caso, ante la falta de expresión de agravios que puedan guiar el análisis que del caso debe realizar este Tribunal, tan solo basta indicar que los informes presentados por los profesionales especializados de los que habla el artículo 13.2 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867, son el insumo principal para la fundamentación de la resolución final de acuerdo al artículo 15.3 de esa misma Ley, ya que en los exámenes se realiza el análisis de la existencia de los elementos necesarios para otorgar el derecho a una Patente de Invención, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, sean los de novedad, nivel inventivo, aplicación industrial, unidad de la invención y explicación suficiente o claridad. En el presente caso, resulta correcta la decisión final tomada por el **a quo**, ya que en los informes rendidos por la examinadora Alba Ma. Arce Mena tanto en el Informe Técnico Preliminar como en el Informe Técnico Concluyente, tenidos como hechos probados, ambos determinan que a la invención no le puede ser otorgada la concesión del modelo de utilidad por no cumplir con los requisitos de patentabilidad, establecidos en los artículos 1, 2, 6 incisos 4 y 5 de la Ley 6867, razón suficiente para fundar la denegatoria dictada y no hay motivos para no acoger las conclusiones de ese informe.

Si además de los informes técnicos, que resultan negativos para la solicitud, le sumamos el hecho de que la parte inconforme no expresó agravios ni en su escrito de apelación ni al habersele dado por parte de este Tribunal la audiencia de 15 días, no obstante se hace el control de legalidad de oficio y se determina que la resolución apelada está ajustada a derecho ya que se sustenta en un examen claro, el cual si bien reconoce la Aplicación Industrial del modelo de utilidad solicitado



no le reconoce Novedad ni Nivel Inventivo. Lo anterior debido a que la solicitud no cumple con el requisito de novedad dado que se localizó el documento D1, el cual compromete la concesión del modelo de utilidad propuesto, que contiene en las reivindicaciones las características técnicas esenciales del modelo de utilidad propuesto. Asimismo respecto al documento más cercado D1, bajo el método problema-solución se resuelve en igualdad de condiciones el problema técnico, estando la solución propuesta en sus reivindicaciones contenidas en el D1, por lo que no se expresan características técnicas diferentes, ni superioridad técnica, a lo conocido en el Estado de la Técnica, no cumpliendo con el requisito de altura inventiva.

En virtud de lo anterior estima este Tribunal que la resolución recurrida se encuentra ajustada a Derecho, y lo único procedente es declarar sin lugar el **Recurso de Apelación** interpuesto por el señor **Bill Tyler Harwell**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta minutos del nueve de octubre del dos mil trece, la cual se confirma en todos sus extremos

**SÉXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación planteado por el señor **Bill Tyler Harwell**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, cincuenta minutos del nueve de octubre del dos mil trece, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal,



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

***DESCRIPTORES***

**Inscripción de la Patente de Invención**

**TG. Patente de invención**

**TNR. 00.39.55**